

DECRETO ALCALDICIO N° 001364

Casablanca, 22 JUN. 2011

VISTOS:



- 1.- La solicitud presentada por la Junta de Vecinos Villa El Molino II en el sentido de contar con un inmueble para uso exclusivo del funcionamiento de organización.
- 2.- El Acuerdo N° 2312 del Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 21 de junio del año en curso.
- 3.- Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 10, 56 Y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- Apruébase contrato de comodato celebrado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, y la **JUNTA DE VECINOS VILLA EL MOLINO II**, Rut. N° 65.528.660-8, Organización Comunitaria, representada por su presidenta doña **MERCEDES ALVAREZ ARAYA**, respecto de una porción de un inmueble ubicado en Pasaje La Avena N° 661, Villa El Molino II, cuyo título de dominio se encuentra inscrito a fojas 2711 vta. N° 2247 del Registro de Propiedad del año en curso del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca.

II.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Secretaría
Interesado
Jurídico

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

A

JUNTA DE VECINOS VILLA EL MOLINO II, CASABLANCA

En Casablanca, a 22 de junio de 2011, entre la I. Municipalidad de Casablanca, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde subrogante don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, chileno, Casado, Cédula de Identidad N° 6.846.649-0, ambos domiciliados en calle Constitución N° 111, Comuna de Casablanca, en adelante "la municipalidad" y por la otra la **JUNTA DE VECINOS VILLA EL MOLINO II**, Rut. N° 65.528.660-8, Organización Comunitaria, representada por su presidenta doña **Mercedes Álvarez Araya**, chilena, casada, cédula de identidad N° 8.603.814-5, ambos con domicilio en Casablanca, Villa El Molino II, Pasaje La Avena N° 661, en adelante "el comodatario", se ha convenio en el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Casablanca, es dueña de un inmueble ubicado en Pasaje La Avena N° 661, Villa El Molino II, en la comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso, Quinta Región, denominado equipamiento Villa El Molino II y que deslinda al Nor-orienté en 11,07 metros con predio Rol 73-25; Al Sur-poniente en 8,64 metros con calle El Molino; Al Sur-orienté en 54,20 metros con Pasaje La Avena; y al Nor-Poniente en 79,33 metros con propiedad Rol 152-91, encerrando una superficie de 534,14 metros cuadrados. El título de dominio corre inscrito a fojas 2711 vta. N° 2247 del Registro de Propiedad del año en curso del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca.

SEGUNDO: Por el presente la Ilustre Municipalidad de Casablanca da en comodato a la Junta de Vecinos Villa El Molino II, quien acepta para sí una porción del inmueble referido precedentemente que cuenta con los siguientes deslindes particulares: Al Nor-orienté en 10,87 metros con resto del área de equipamiento; Al Sur-poniente en 8,64 metros con calle El Molino; Al Sur-orienté en 30 metros con pasaje La Avena; y Al Nor-poniente en 30 metros con otros propietarios

TERCERO: El comodato tendrá una duración de 10 años a contar de esta fecha.

CUARTO: El comodatario asume las siguientes obligaciones:

A) Conserva la cosa, debiendo emplear en su conservación el debido cuidado.
B) Usar la cosa según el destino ordinario que le corresponde de acuerdo a su naturaleza.

C) Restituir la cosa en la época estipulada.

QUINTO: Las partes dejan constancia que la porción objeto del comodato está destinada exclusivamente a funcionamiento de la Junta de Vecinos El Molino II.

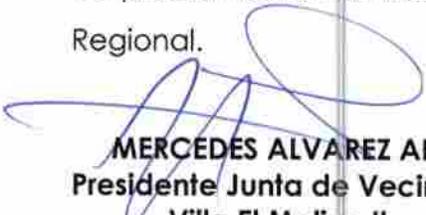
SEXTO: El comodante tendrá siempre la facultad de inspeccionar la cosa objeto del comodato a fin de fiscalizar el uso adecuado del comodatario y podrá poner término unilateralmente al contrato, comunicando dicha resolución con una antelación de seis meses.

SEPTIMO: Los gastos derivados por concepto de servicios domiciliarios serán de cargo del comodatario.

OCTAVO: Las partes para todos los efectos fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: La personería de doña Mercedes Álvarez Araya, consta de certificado N° 101 del Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Casablanca.

DECIMO: La Personería de don Manuel Jesús Vera Delgado, consta de Sentencia de proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.


MERCEDES ALVAREZ ARAYA
Presidente Junta de Vecinos
Villa El Molino II



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca